

dencia forzosa por causa de enfermedad.

Dos. La entidad gestora declarará las vacantes y formulará las oportunas convocatorias y anuncios para la provisión de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. Desempeño de plazas por interinos y eventuales.

Uno. Interinos.

Uno. Uno. La interinidad será siempre de duración limitada y no supone derecho alguno a la plaza que se ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, sin que en ningún caso los nombramientos interinos prejuzguen la provisión definitiva de la plaza desempeñada en virtud de aquellos.

Uno. Dos. La duración de las situaciones de interinidad, cuando se trate de supuestos de facultativos con derecho a la reserva de plaza podrá extenderse a todo el tiempo a que se refiere este derecho.

Uno. Tres. En las restantes situaciones de interinidad, el período máximo de tiempo en que puede ser desempeñada con tal carácter una plaza por un facultativo no podrá exceder de nueve meses.

Dos. Eventuales.

Los facultativos designados provisionalmente para atender situaciones extraordinarias, esporádicas o urgentes no podrán permanecer por más de seis meses en dicha situación.

Sección segunda: Provisión de vacantes en los Servicios Jerarquizados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. Modalidades.

Uno. Las plazas vacantes de los Servicios Jerarquizados en las Instituciones Sanitarias cerradas y en las abiertas se proveerán con arreglo a las siguientes modalidades:

Primera. Por concurso libre, juzgado por el Tribunal Central a que se refiere el artículo cincuenta y tres, las plazas de Jefes de Departamento y las de Servicio cuando estas últimas sean la jefatura de máximo rango jerárquico existente en la especialidad de que se trate.

Segunda. Por concurso libre y descentralizado, juzgado por el Tribunal Provincial a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro, las restantes plazas de dichas Instituciones.

Dos. A los especialistas que con nombramiento en propiedad estén prestando servicios como tales en una Institución Sanitaria abierta, en el momento en que ésta

se jerarquice se les dará opción para ocupar en la Institución plaza de su especialidad y de su categoría, según las necesidades y organización del servicio, quedando dichas plazas exceptuadas de la forma de provisión señalada en los párrafos anteriores; los especialistas de referencia que opten por no integrarse en la Institución que se jerarquiza continuarán en el ejercicio de sus funciones, quedando en la situación que se regula en el número cuatro del artículo sesenta y cuatro.

Cuando varios facultativos opten por la integración prevista en el párrafo anterior y a una misma plaza, se adjudicará ésta al que acredite mayor antigüedad en la Seguridad Social con nombramiento en propiedad.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. Procedimiento y Tribunal Central.

Uno. Las plazas vacantes correspondientes a Jefaturas de Departamento y las de Servicios, cuando éste sea el máximo rango jerárquico existente en la especialidad de que se trate, serán incluidas en la oportuna convocatoria que realizará la Entidad Gestora en los meses de marzo y septiembre, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y a la que podrán concurrir los facultativos con capacidad legal para el desempeño de las mismas. Dicha convocatoria comprenderá la totalidad de las plazas vacantes existentes en las fechas de treinta y uno de enero y treinta de junio, y determinará expresamente las características generales particulares de cada una de las plazas a proveer, así como el plazo dentro del cual podrá optarse al concurso.

Dos. El concurso libre se desarrollará en la forma que reglamentariamente se determine, y comprenderá, necesariamente, baremo, entrevistas de los aspirantes con el Tribunal Calificador y la realización de las pruebas de éste estime pertinentes; tanto las entrevistas como las pruebas serán públicas. El indicado desarrollo reglamentario habrá de establecer un baremo de los únicos factores de calificación que podrán tenerse en cuenta en la resolución de los concursos, determinándose en aquél la puntuación de cada uno de dichos factores, según las distintas especialidades; igualmente se precisará la valoración máxima que pueda asignarse a la entrevista y la correspondiente a la prueba práctica.

Tres. Composición del Tribunal:

Uno. Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o, por delegación suya, un Facultativo de las Escalas de Inspectores del Cuerpo Sanitario del Instituto